

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4386/2022/III

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD

VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564222000354**.

ANTECEDENTES		
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1	
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSIDERACIONES		
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3	
II. Procedencia y Procedibilidad	3	
III. Análisis de fondo	4	
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14	
PUNTOS RESOLUTIVOS	15	

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana¹, generándose el folio 300564222000354, donde requirió conocer la siguiente información:

Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZA PRESENTE con fundamento en el artículo 6° y 8° constitucional, en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz, dado que el sujeto obligado no clarifica del todo información que por obligación

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



debe estar contenida en las obligaciones establecidas por los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetuosa se le formula:

- 1.- Solicito el formato de checadas de entrada y salida de los catedráticos de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana, de este semestre.
- 2. Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022.
- 3.- Si cuentan con un vehículo la Facultad de Derecho, solicito saber las bitácoras de gasolina, para que lo ocupan, y sobre todo que justifique como se adquirió.
- 4.- Solicito se me informe el avance del PLADEA que tiene contemplado la Directora de la Facultad de Derecho.
- 5.- Reporte de Nómina de la primer quincena del mes de agosto de 2022 del personal de la Facultad de Derecho UV.
- 2. **Respuesta**. El **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno. El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y registrar en el libro de gobierno con la clave IVAI-REV/4386/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El seis de octubre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se acordó la documentación proporcionada por el ente obligado.



- 7. **Recepción, vista y prevención.** Por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
- 8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintidós,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 9. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre del dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz2, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla**

 $[\]bigcup$

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



recibido³ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

- 13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

- 15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 17. Respuesta. El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Transparencia en la que envió el oficio CUTAI/DAI/442/2022 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, adjuntando el oficio DGRH 1656/08/2022 de fecha

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados én materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



información.

treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de recursos Humanos, oficio DIR/086/2022 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado la Directora de Facultad de Derecho - Xalapa, instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

Interpongo el recurso de revisión derivado de que no me fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión publica, como lo señala la Ley 875 de Transparencia y los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Gracias. (sic)

- 9. Comparecencia de la autoridad responsable. Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Universidad Veracruzana a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio formal contestación. Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la
- 20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁶, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

f.

⁶ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



- 23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4,5,7,9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
- 26. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó una solicitud de información** a la Universidad Veracruzana en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.
- 27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



28. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 62 y 70, de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla a decir:

ARTICULO 62. Son atribuciones de los directores generales de área académica:

I. Acordar con el Secretario Académico los asuntos concernientes al área;

II. Formular los planes de desarrollo académico de su área y evaluar periódicamente sus resultados;

III. Coordinar y supervisar las actividades técnico-académicas de las entidades académicas de su área;

IV. Realizar la evaluación y el seguimiento de los planes y programas de estudio vigentes, a fin de mantenerlos actualizados;

V. Generar proyectos académicos que den origen nuevas carreras o estudios de posgrado;

VI. Dictaminar y dar seguimiento a los programas de actividades que presenten los aspirantes al año sabático y servicio social;

VII. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios;

VIII. Dictaminar sobre las propuestas para el otorgamiento de becas al personal académico y alumnos egresados;

IX. Requerir de las facultades del área la información académica escolar que permita analizar y evaluar su actuación e informar al Secretario Académico sobre los resultados obtenidos;

X. Promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional y estudios de posgrado, gestionando la celebración de convenios de apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales:

XI. Promover y coordinar la realización de programas de vinculación entre la docencia, la investigación y los sectores público, privado y social; XII. Realizar estudios y programas dirigidos a la reorientación de la matrícula escolar y a la determinación de los mercados de trabajo potenciales de las carreras del área;

XIII. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento y vinculación de egresados en las diferentes entidades académicas de su área;

XIV. Dictaminar, en primera instancia, la categoría del personal académico, tanto al de nuevo ingreso como en los casos de promoción, turnándolo a las dependencias administrativas correspondientes;

XV. Ejercer las funciones de secretario de la comisión académica por área del Consejo Universitario, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma;

XVI. Cumplir con las políticas, programas y disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la Institución y velar por su aplicación y cumplimiento; y

XVII. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

ARTICULO 70. Son atribuciones de los directores de Facultad o Instituto:

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria;
- III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes de la Facultad o Instituto, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato;
- IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica; V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;
- VI. Representar a la Facultad o Instituto;
- VII. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y demás funcionarios;
- VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica;



IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Area Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;

X. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo;

XI. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a la dependencia;

XII. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Académica y al Rector el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente;

XIII. Firmar en unión del Secretario de la Facultad o Instituto la documentación oficial;

XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo;

XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;

XVI. Convocar y presidir las juntas de maestros e investigadores;

XVII. Velar por la buena imagen de la dependencia a su cargo;

XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana;

XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir delitos que afecten a la vida universitaria dentro de su institución;

XX. En los Institutos, habilitar en la función de Secretario a alguno de los Investigadores para dar fe de los actos que se requiera; y

XXI. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

- 29. Ahora bien, previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que "...no me fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión publica..." perteneciente al punto 2 de lo requerido, en consecuencia, se dejan intocadas las puntos de las solicitudes relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular (lo relativo a los puntos 1, 3, 4 y 5), motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁸ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la que no le fue enviado el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública.
- 30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

⁸ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365



Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Por otra parte, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le fue envió el acta Comité Técnico donde se aprobaron la clasificación de la información la cual se autorizó la versión pública, si bien es cierto, el sujeto obligado le remitió las Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022 en versión publica, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el 02/2017º emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

32. Ello es así, toda vez que, como se deprende de la respuesta complementaria a la solicitud de información, remitida mediante el diverso oficio DIR/150/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Facultad de Derecho - Xalapa, en la que anexa el acta de Comité, de la sesión extraordinaria, numero 45/2022, de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, donde se aprueban las versiones públicas, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

⁹ Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017





nación y Protección de Datos Persona

Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Bn la ciudad de Xulupa-Enriquez, Veracruz, siendo las diecisiete boras del día veintiocho del mes de septiembre del nño dos mil veintidos y previa convocatoria, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universitad Veracruzana, obicada en la calle Veracruz número cuarenta y seis, interior cinco del fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital, las chadadanos y la ciudadana; Miro, Francisco Escudoro Maklonado, Mira, Olivia del Carmen Châvez Uscanga y Miro, Gerardo Garcia Ricardo; Director de Asuntos Jurídicos, Defensora de los Derechos Universitarios y Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respectivamente, todos servidores públicos de la Universidad Veracruzana, en su carácter de Presidente Suplente, Vocal y Secretario respectivamente del Comité de Transparencia, se reómen, con las formalidades de Ley, pora llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, con la finalidad de revisar y en su caso, aprobar versiones públicas para la atención de solicitudes de información y para el cumplimiento de obligaciones de transporencia; así conna, das peticiones de prórroga, como se específica en el siguieme:

- Pase de lista y declaración de quórum;
 Aprobación del orden del día:
 Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas realizadas y presentadas por una Dependencia y cuatro lintidades Académicas, para dar cumplimiento a la publicación de obligaciones de trussparancia.
 Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas realizadas y presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para atender las \$15000 Xalapa, Para ate
- suficitudes de acceso a la información con folios 300564222000353 y 300564222000354.
- Discusión y en su caso aprobación de la prórrova solicitada por la Facultad de Psicología región Xalina, para atender la solicitud de acceso a la información con 4421700 ps. 1850-1850 1
- Discusión y en su caso aprobación de la prómoga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, para atonder la solicitud de acceso a la información con fullo 300564222000431.

Telléfones y Faz 8 841.1928, 812.7691

Commetado

Correo electrónia transparanticipa

II. Aprobación del Orden del día. En desahogo del punto II del orden del día, el Secretario da lectura y somete a consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista, requiriendo a los presentes que si están de acuerdo procedan a su aprobación levantando la

Accese a la Info

Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Desarrollo de la Sesión

1. Pase de lista y declaración de quórum. En uso de la voz, el Miro. Gerardo García Ricardo, Secretario del Comité, manifiesta que mediante oficio AG/683/2022 de fecha veintisiete de septiembre del presente, la Dra. Marisol Luna Leal, notifico ul Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, designa al Miro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Juridicos, como suplente para la presente sesión.

Posteriormente, el Presidente Suplente del Comité, saluda a todos los presentes y solicita al Mtro. Gerardo García Ricardo, Secretario del Comité, verifique la asistencia de sus integrantes con el pase de lista correspondiente.

El Secretario del Comité, Mitro, Gerardo García Ricardo, en desahogo del punto I del orden del día, hace constar que se encuentran presentes todos los integruntes del Comité de

Por lo anterior, el Presidente Suplente del Comité manifiesta que, al existir quórum legal, se declara formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana, que en este acto se realiza en forma extraordinaria.

Los integrantes del Comité le dan la bienvenida.

Se luce constar que todos los integrantes del Comité votaron a favor de la aprobación del orden del día propuesto.





Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

PRIMERO.— A efecto de cumplir con las disposiciones que señala la Ley General de Transparencia y Accesa a la información Pública, la Ley 373 Estatal, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley 316 Estatal, se formalizó la instalación del "Comité de Transparencia", mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil dicciséis.

SEGUNDO, Con la finalidad de regular las actividades para garantizar el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, se aprobó el Reglamento de Transportencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual entró en vigor el dia quince de diciembre de dos mil diceiseis.

TERCERO,- Que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 local y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universitatal Veracruzana, tienen por objeto tuteiar y garantizar el Derecho de Acceso que toda persona tiene a la Información Pública, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mencionado.

Toléformy y Fak El Salsyki alenol

6 y 4422 765 Est. 10509.

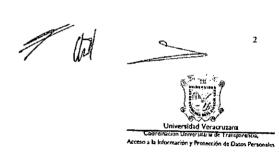
CUARTO.- Que tanto la Ley General de Protección de Datas Personales en Posestón de Sujetos Obligados, la Ley 316 local y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datas Personales de la Universidad Veracucana, tenen por objeto tuteka y garantizar a las títulares el Derecho a la Protección de sus Datos Personales, con las excepciones señaladas en el marco normativo antes mancionado.

QUINTO.- Que la Ley de la materia establece que los Lineamientos Generales entitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, arí como para la Elaboración de Versiones Públicas, son de observancio obligatoria para los aujetos obligados, y dentro de sus hipotesis se actualizan los supuestos, para la aprobación de versiones públicas derivadas de uma solicitud de información, nsí como para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que contienen datos personales. La clasificación de la información en la modalidad de confidencial deberá ser aprobada por este Comué.

SEXTO.- Que es una atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que soliciten los ituliares de las áreas del sujeto obligado, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de







Comité de Transparencia Sesión Extraordinada No. 45/2022

inexistencia o de incompetencia, y una de sus hipótesis se actualiza, cuando el área correspondiente solicite una prórroga, para la atención de una solicitud de neceso a la información y medie causa justificada, la cual ha de ser aprobada por este Comité.

Por lo anterior, se procede a sexionar bajo el orden del día propuesto y aprobado

III.- Discusión y en sa caso aprobación de las versiones públicas realizadas y presentadas por una Dependencia y coatro Entidades Académicas, para dar cumplimitento a la publicación de obligaciones de transparencia.

En uso de la voz el Secretario informa a los integrantes del Comité de Transparencia, que para el cumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del 2622, una dependencia y cuatro entidodes académicas, remitieron a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los oficios de solicitud de aprobación de versiones públicas de Expedientes Académicos y Actas de Consejo Técnico, como a continuación se detallan:

\$422700 Esc. (0500).

Entidad Académica	Fecha	Nº de Oficio	Documentos para Versión Pública	Versiones Públicas
Dirección General de Área Académica Económico Administrativa	26/09/2022	768/2022	Expedientes Atadémicos	20
Instituto de Investigaciones Psicológicas	26/09/2022	S/N	Actas de Consejo Técnico	3
Facultad de Antropología región Xaiapa	22/09/2022	080/2022	Actas de Consejo Técnico	4
Facultad de Psicología Xalapa	23/09/2022	FPX 1136/2022	Actas de Consejo Técnico	6
Facultad de Estadística e Informática Xalapa	26/09/2022	FEL-SA/108/2022	Actas de Consejo Técnico	31









Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

De lo anterior, la dependencia y las custro entidades académicas enunciadas manifestaron lo

Fundamentación: Articulos 55, 58, 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Arceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales quinto, septimo, fracción III, quincuagésimo septimo, fracción III de los Lincamientos de Clasificación y Decclasificación de Información; así como para la Euborución de Versinnes Públicas y articulos 6, fracción VIII, 45 y 83 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Mutivación: Para cumplir con las obligaciones de transparencia y la protección de date personales, se solicita la aprobación de las versiones públicas que contienen datos personale comos: nombres, matriculas, corress electrísticos, números telefúnicos, edad, domicilic CURP, RFC, fecha y lagar de nacimiento, motivos de baja, dectinas de movilidad, promedie y calificaciones.

Praeba de Daño: Los datos personales de um persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los mijens obligados o cualquier autoridad pueda difundir los datos personales a un tercero distimo a su titular deberán contar con se consentimiento, salvo las excepcianes que fijen las leyes, por lo que ex indispensable la clasificación de la información, de no ser est, el hecho de que se publiquen en las obligaciones de transperencia establece un riesgo, real y probable.

Fuente de información: La dependencia y las cuatro entidades nendémicas mencionadas en el recuadro que untecede.

Parte de información que abares: 64 sersiones públicas: 20 Expedientes de Académicos y 44 Actas de Consejo Técnico

El Secretatio pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia, las versiones públicas solicitadas para que con fundamento en los artículos 131 fracción il y 144 primer parasío de la Lay mimero 875 de Trunsparencia y Accesso a la Información Pública del Estado de Vernerio de Ignacio de la Llene, revisen la información antes mencionada.

Por le anterior, es recesario que este Comité de Transperencia, confirme la clasificación en la modelidad de confidencial de los datos personales contenidos en las 64 versiones públicas: 20





Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas, realizadas y presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para atender las solicitudes de acceso a la información con folios 300564222000353 y 300564222000354.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidôs, se recibieron las solicitudes de acceso a la información antes mencionadas, las cuales fueron turnadas por pane de in Coordinación Universitaria de Transparencio, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Facultad de Derecho región Xalapa.

En ambas solicitudes se desprende que el solicitame requiere la misma información bajo el tenor de lo siguiente:

"Semar las bases para la transformación de México: abora se respeta la "Sentar las hases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidod y democracia se garantizon las libertudes y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a madie; no se violun los derechos humanos, AMIA) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD l'ERACRUZA PRESENTE con fundamento en el artículo 6° y 8 constitucional, en con relación con el artículo 6 de la Constitución Política de Veracruz, dudo que el rigieto obligado no elarífica del toda información que por obligueión debe estar contentida en las obligaciones establecidas por los uniterios 4,7,8. 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la información público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetitura se le formula: L. Solicia el formato de checulas de entrada y salida de los cateriáricos de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana, de elos cateriáricos de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana, de esse semestre. 2. Actas del consejn técnico que se realizaron en este mes de agosto este semestre. 2. Actas del consejo técnico que se realizaron en este mes de agosto del 2022. 3- SI cuentan con un vehículo la Facultad de Derecho, solicito saber las blidernas de gasolina, para que la ocupan, y sobre todo que justifique como se adquirió. 4- Solicito se me informe el avance del PLADEA que tiena contemplado la Directora de la Facultad de Derecho 5- Reporte de Nómino de la primer quincena del mes de ogosto de 2022 del personal de la Facultad de

M S



Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

correspondientes a expedientes académicos y 44 por Actas de Consejo Técnico, claboradas por la dependencia y los cuatro entidades académicos, enlistadas con antelación, todo vez que son datos personales que no poeden ser divulgados, sin autorización de su titular de conformidad con los artículos 72 de la Ley minero 873 de Teramporencia y Accesso a la Información Pública del Estados de Veracera de Iguacio de la Llave, Fracción XI. 213, 14 y 42 de la Ley Nimero 316 de Protección de Datos Personales en Posestón de Sulveta Obligados pero el Estado de Veracrua de Iguacio de la Llave, mameral Trigéstino Oxíavo de los Dineamientos Generales en materia de Clastificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Verstones Públicas.

Los y la integrante del Comité de Transparencia, sefnian estar de acuerdo con lo anterior, por lo que manifiestan su voto de aprobación por unanimidad.

En emplimiemo a la anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/136/09/2022/VPO/42

PRIMERO.- Se confirman por unanimidad las 64 versiones públicas solicisadas por la Dependencia y las cuatro entidades académicas, ya enunciadas, para dar atención al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Sexagésimo Segundo specificação da reimplimento a lo establecido en el numeral Sexagésimo Segundo micso h) y Sexagésimo Tecero de los l'incamientos Generales en Materia de Caráficación y Desclasificación de la Información, ad como pera la Elaboración de Versicores Públicas, se instruye a las y a los titulares de los áreas solicitantes elaboren la carátula correspondiente para los inistrus, con los requieitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

TERCERO. Publiquense en la página electrónica de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en la Plataforma Nacional de Transparencia las versiones públicas.





Comité de Transparancia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

fecha velmisieto de septiembre del presente, mediante oficio DIR/085/2022, la Dra, eff Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho repión Kalapa, solicitó la borición de las versiones públicas, para atender los solicitudes de información antes cionodas, manifestando lo siguiente:

"me permio soliciar la ayrobación del Comité de Transporencia, de laís) Versión (s) Público (s), puro des arrectón a las solicitades de información recibidas el 25 de agonto del 2022 con mimeros de folio 300564222000153 y 30056422000354..." (etc.)

Por lo anterior, el área en comento munifiesta jo siguiente:

Fundamentación: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencio y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracrua de Ignacio de la Llave, Veracen de la Ley nimero 316 de Protección de Datos Personales en Posectión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracrua de Ignacio de la Harve y los numeroles quincuagésimo secuo, quincugásimo noveragesimo noveragesimo y sexagesimo y sexagesimo y sexagesimo primero de los Uneumientos Generales en Materia de Clasificación y Desclusificación de la Información, así como para la viabosación de Versiones Publicas.

Motivación: De los documentos a entregar se advierte que contienea datos identificativos tales como: Nombres de estadiantes, números de natificial y cultificaciones, a los que solo podrán tenes acceso los titularen de los mismos y el órgano responsable de su instamiento. Al no constar con el consentinúento de sus titulares, esta información ha sido testada, debiendo aplicar has medidas nocesarías para garantizar su adecuada protección, por lo que se actualiza el supuesto que sirve para su fundamento.

Prueha de Daño: La finalidad de testar los datos setodados es que la información puede ser utilizada para suplantación de identidad o uso indebido de datos personales.

Faente de información: Facultad de Derecho región Xajapa.





Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Con la finalidad de robustecer el análisis, en uso de la voz el Secretario señala, que es necesario que este Comité clasifique, en la modalidad de confidencial, los datos personales contenidos en las versiones públicas presentadas, para dar atención a las solicitudes de luformación antes mencionadas, toda vez que además de información con naturaleza pública, también contienen información considerada como confidencial, lo anterior atendiendo u los Lineamientos Generales en Muería de Clasificación y Desclusificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicus emitidos por el Sistema Nacional de Transcencia. Transcorencia

Los y la integrante del Comité de Transparencia señalan estar de acuerdo con lo anterior, por lo que manificatan su voto de aprobación por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/137/09/2022/VPS/50

0413700 Est. (0100-

PRIMERO.- Se confirman por unanimidad de votos las 2 versiones públicas de las Actas de Consejo Técnico presentadas por la Facultad de Derecho región Xalapa, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública con folios 300564222000353 y 300564222009354.

SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo a la Facultad de Derecho región Xalapa y en su oportunidad al solicitante

V.- Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Facultad de Psicología región Xalapa, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000389.

Con fecha diez de septiembre de dus mil veintidos, se recibió la solicitud de información antes mencionada, la cual fue turnada por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Facultad de Paicologia región Xialoga.







Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Acuerdo CT/138/09/2022/P/39

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad de votos la prérroga solicitada por la Facultad de Psicología región Xulapa, para dar atención a la solicitad de acceso a la información pública con follo 300564222000389.----

SEGUNDO. - Notifiquese el presente acuerdo a la Directora de la Facultad de Psicología y en su oportunidad al solicitante.

VI. Discusión y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000431.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de información antes mencionada, la cual fue turmida por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su atención a la Dirección General de Recursos Humanos.

En la solicitud se desprende que el solicitante requiere lo siguiente:

"Salicto de monera atonta, las vertienas publicas correspondientes a los sueldos actuales de los imegranes de la Xalli Big Band, pertenecientes de La Direccion General de Difusión cuitural de la Universidad Veracriaama", (sia)

O y 0422700 Sec 16500-

Con fecha veintiséis de septiembre del presente, mediante oficio DGRH 1822/09/2022, la Contadora Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos, solicito la aprobación de la prórroga, para afender la solicitud de información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

"Por lo amertur, le solicito el Comité de Transperencia que, con fundamento en el artícula 131 de la Ley 875 antes referido, se apruebe la ampliación del placo de respuesto por las signientes ruzones: Princremente la Dirección de Personal deberá hacer una bisqueda en los prehivos físicos y digitales de la Dirección General de Recursos







Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

En la soficitud se desprende que el solicitante requiere lo signiente:

"Solicità las cartus de presentación y carors de aceptación de servicio social, de los estuchantes de la licenciativa en psicología de la Focultad de Psicología región Xalapu de la Universidad Veracruzcua, correspondientes al periodo agosto 2022-enero 2023..."

Con fecha veintitrés de septiembre del presente, mediante oficio FPX 1134/2022, la Doctora Lizatte T. Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología, solicitó la aprobación de la prótroga, para atender la solicitud de información antes mencionada, manifestando lo siguiente:

"Por lo anterior, le solicito de muncra aventa al Comité de Transparencia que, con fundamenta en el artículo 131 de la hey 675 univo mencionada, se considere la aprobación de la ampliación del plato de respuesta por los siguientes recunes: 1.- La información que se exiá solicitando a la fucilitad debe ser ubiscala y posteriormente institudo para prasentar mue el comité. 2-for cuestiones de sinución de lameión de Diatamen de Programación Accelentes entitles pur la Dirección General del Area de Comenza de la Solvid en la cuel la Facultaci De Prácciología se involucira, me ha sido compluy der respuesta en el tiempo estipulado, por la que pido el Comité de Transparencia me antorice una prorrega. ". (sic)

Tomando en consideración lo manifestado por la Directora de la Facultad de Psicologia, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artícutos 44 faceción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 131 faceción II y 147 de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 131 faceción II y 147 de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 131 ransparencia de Irectora de Jana de Peraculta de La Información y Protectión de Datos Peracultas de la Universidad Veracultana, los integrantes del Comité de Transparencia resuelva apobar la prórnoga solicituda, por lo que, con tres votos a favor, se aprueba por unanimidad.

! implimiento a lo anterior se conte el siguiente:

1

Felifipage y Fes. ; 84:577L \$42780)





Comità de Transparencia Sesión Extraordinaria No. 45/2022

Humanos a fin de obsener la plantilla de personal odscrivo a la Xalti Big Band, mismo que será villedas poru pasterlarmente remitirla a la Dirección de Nommas, áreo en la que se entren las CFD1 correspondientes de las dos gameceno del mest es egosto; ya que dichas comprobantes cuentas con datos personales, éstos deherán lestarse para solicitar la aprobactón de verzión pública al Comité de Transparencia de la UV.

Cobe señalar que odemás de la solicitud 3005042200031, octualmente esta Dirección General está atradicado sandidineumente otra 10 solicitudes de acceso a la información en dos el las caules también se deben proporcionar versianes públicas de los documentos can los cuales se dard respuesta, aunado al hecho de estamos en el proceso de estado de 2.000 CPD1 para cumplir can la entrega programada del mes de espitimbre para combinar on la acteción de la solicitud 300564200011422, tado lo anterior, nos significa más tiempo de lo establecido por Ley, por la que de convelerse la extensión en el placo para dar respuesta, se estaró en candición de proporcionar la información apropiada a la salicitud...", Fic)

Tomando en consideración lo manifestado por la Directora General de Recursos Humanos, a efecto de alender la solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 y 68 fracción II del Regiamento de Transparencia. Arceso a la Información y Proteción de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, los integrantes del Comité de Transparencia resuelven aprobar la prórroga solicitada, por lo que, con tres votos a fivor, se aprueba por unanimidad.

En cumplimiento a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CT/139/09/2022/P/40

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad de votos, la pròrroga solicitada por la Director. General de Recursos Humanos, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 300564222000431.

700 y 6422780/Em 10503-10501-16502-16501

Corres electrónicos energyeses (Surres

ŧ





SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo a la Directora General de Recursos Humanos y n su oportunidad al solicitante. -

l'inalmente, publiquese la presente Acta en la página electrônica de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de que se han desahogado todos les puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, siendo las dieciocho horas del día de su fecha, firmundo al margen y al calce los que en ella intervinie

MTRO. FRANCISCO ESCUDERO MALDONADO DIRECTOR DE ASUNTOS JÚRIDICOS Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMIL

MTRO. GERARDO GARCÍA RICARDO COORDINADOR DE TRANSPÁRENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIO DEL COMITÉ.

MTRA. OLIVIA DEL CASTAN CHÁVEZ USCANGA DEFENSORA DE LOS BERECHOS UNIVERSITARIOS V VOCAL DEL COMITÉ

- Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.
- De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.

IV. Efectos de la resolución

- 36. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
- 37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifiquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Tris Andrea de la Parra Murguía

Secretaria Auxiliar en funciones de

Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley